



En S. Quirico de Barrera á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta Municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se consignar al margen, al objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto municipal adicional para el año económico de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos ochenta y nueve votado por el Ayuntamiento en sesión de veintinueve de Abril y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la Ley municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia, fijado el total de ingresos en cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesetas setenta y cuatro centimos y el de gastos en igual cantidad.

Y después de acordar que el presupuesto de referencia se comunique al Excmo Sr Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley

toda Ley Municipal, se dió por terminado este asunto.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que formados tambien el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año 1889-á 1890 por la comision del ramo, previo dictamen del Sr. Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia veinte y cinco de abril y certificacion de haber estado expuesto al publico por espacio de quince dias prevenidos por la Ley municipal vigente, lo colocaba sobre la mesa para que se procediese á su examen, discusion y aprobacion definitiva. Leidos los capitulos y articulos por su orden, la parte de gastos fueron aprobados todos por unanimidad, ya que era imposible hacer economia alguna por ser necesarias e indispensables todas las cantidades consignadas, quedando consignados los mismos en diez mil cuatrocientos setenta pesos ochenta y dos cent. En seguida se ha producido á igual examen en la parte de ingresos, leyendose en alta voz los mismos que consisten unicamente en los del capitulo primero, tercero y noveno ó sea los intereses de la lámina, que posee este Ayuntamiento que importan la cantidad de treinta y tres pesos noventa y seis centimos, los del capitulo tercero articulo tercero ó sean derechos del matadero que importan mil sesenta y dos



pesetas cincuenta centimos; 16 p^o sobre la contribucion territorial que son dos mil ciento noventa y una pesetas; 16 p^o sobre la matricula veinte y cuatro pesetas once centimos; 100 p^o sobre el cupo de consumos dos mil sesenta y tres pesetas veinte y cinco cent. y 50 p^o sobre las cedulas personales ciento setenta y una pesetas, las cuales arrojan la suma de cinco mil quinientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y dos centimos que son los únicos existentes en la localidad resultando un deficit de cuatro mil nueve cientos veinte y cinco pesetas.

Considerando que para cubrir este deficit no puede usarse el repartimiento vecinal por prohibirlo terminantemente la Real orden de 5 de abril del presente año, la cual dice, no poder gravar la riqueza territorial e industrial mas del 16 p^o y careciendo esta poblacion de utilidades para cubrir el referido deficit, acuerdan por unanimidad los señores reunidos imponer un arbitrio extra ordinario sobre las especies de consumos no comprendidas en la primera tarifa general de consumos que no exceda del 25 p^o del precio medio del valor de las propias especies con arreglo a la Real orden de 3 de agosto de 1878 instruyendose el oportuno expediente para ello y solicitandose de la autoridad competente su autorizacion.

debiendo fijarse al público el presente acuerdo por espacio de diez días y después seguir los trámites legales dispuestos en la mencionada Real orden y que se forme en seguida el detalle de las especies que han de ser objeto del impuesto que se acuerda.

Carifa de los artículos de consumos que ha acordado gravar la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el año 1889 a 1890.

Especies	Unidad	Números que se calcula de consumo	Precio en día de la unidad	Derechos en unidad, Pes. cent.	Producto anual calculado Pes. cent.
Aves	una	400	4	1 ..	400 ..
Huevos	doz 100	15.000	10	2 50	375 ..
Patatas	doz 100k	40.000	8	2 ..	1200 ..
Paja	id	100.000	6	1 50	1500 ..
Leña	id	100.000	5	1 25	1250 ..
Total					4.925 ..

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Don Presidente declara levantada la sesión firmando conmigo el siguiente certificado, Pedro Mabea

José Carreras *[Signature]* Gil galleón

Enrico José Pablo Lullé

Pedro Goler

José Ferrer

José Antonio,

Enrique Gallego
Feliol Gil

José Santa María

Ante Santa María

Don Salvador Comas que no sabe firmar su meso y primo
Don Salvador